Libro : Protección

Carátula : "Fundación Yarur Bascuñan y otro con Constructora VIMAC SpA.

Rol : 10366-2018

Sala : Quinta

Lugar : 1º, Tabla Agregada.

Relator : Srta. María Francisca Aceituno.

EN LO PRINCIPAL: Solicitud que indica; OTROSÍ: Acompaña documentos.

ILUSTRÍSIMA CORTE DE APELACIONES DE VALPARAÍSO

GABRIEL MUÑOZ MUÑOZ, abogado, por los recurrentes, en autos sobre acción constitucional de protección caratulados "FUNDACIÓN YARUR BASCUÑÁN Y OTRO con CONSTRUCTORA VIMAC SpA..", Nº de Ingreso 10.366-2018, a S.S Iltma con respeto digo:

Que en la representación que invisto, habiéndose constatado en autos la efectividad de estar realizando el recurrido obras civiles en una zona inmediatamente aledaña al Santuario de la Naturleza Campo Dunar de Concón ubicado en la comuna de Viña del Mar, vengo en solicitar a S.S.I ordenar a la Corporación Nacional Forestal (Conaf) de la Quinta Región, informar si el proyecto ejecutado cuenta con un plan de manejo para corte de bosque y especies nativas, en los términos del artículo 5° de la Ley N° 20.283.

El motivo de esta solicitud dice relación con la existencia- dentro del campo dunar y como parte representativa de su flora- de formaciones xerofíticas, o plantas adaptadas a la aridez (como romeros, huinganes, cactus y chaguales), que son objeto de protección especial por parte del legislador, según consignan los artículos 1° y 2° numerales 13 y 14 de la Ley N° 20.283 sobre recuperación de Bosque Nativo y Fomento Forestal.

Sobre la materia, dispone **el artículo 5º de la ley Nº 20.283** que "toda acción de corta de bosque nativo, cualquiera sea el tipo de terreno en que este se encuentre, <u>deberá hacerse previo plan</u> <u>de manejo aprobado por la Corporación.</u> Deberá cumplir, además, con lo prescrito en el decreto Ley N° 701, de 1974. Los planes de manejo aprobados deberán ser de carácter público y estar disponibles en la página web de la corporación para quien lo solicite." (lo subrayado es nuestro)

La flora del Campo dunar tiene la calidad de especie nativa o autóctona según lo dispone el artículo 2° Numeral 13) de la Ley N° 20.283, reconociéndose como tales en el Decreto N° 68 de 2009 del Ministerio de Agricultura, que se acompaña en el otrosí de este escrito

En razón de lo anterior, cualquier intervención en el campo dunar que suponga la afectación de sus especies nativas requiere, necesariamente, un plan de manejo aprobado por la CONAF que cautele la preservación del ecosistema del sector, más si se trata de una zona declarada Santuario de la Naturaleza.

POR TANTO,

A S.S.I PIDO: Acceder a lo solicitado, ordenando a la CONAF de la Quinta Región informar al tenor de lo expuesto en este escrito.

OTROSÍ: Pido a S.S.I tener por acompañado, con citación, Decreto Nº 68 de 2009, del Ministerio de Agricultura que establece la nómina de las especies arbóreas y arbistivas originarias del país.